

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	12/06/2025 08:05	Fecha/hora resolución	12/06/2025 11:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001099
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000028-0001102102	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	REACTIVOS PARA ANÁLISIS SEROLÓGICOS		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000865	21/05/2025 23:11	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000863	21/05/2025 19:03	MARIA PAULA MONTERO CASTRO	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000858	21/05/2025 11:04	ELENA FALLAS VEGA	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000857	21/05/2025 11:00	ELENA FALLAS VEGA	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

## 3. \*Resultando

I.- Que el día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, las empresas EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA (No. 8002025000000865), CAPRIS SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000346), MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (No. 8002025000000353), ELVATRON SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000863) y ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000857 y 8002025000000858), interpusieron ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000028-0001102102 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para compra de reactivos para análisis serológicos.

II.- Que mediante auto No.8052025000001034 de las ocho horas con cincuenta minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante documento No.8062025000002065 del dos de junio de dos mil veinticinco

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

### Recurso 8002025000000865 - EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA

**I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE LA REGLA FISCAL.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSO INTERPUESTOS.**

**A) SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN:** De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. A continuación nos referiremos a los allanamientos de la Administración según cada objetante:

**i) Sobre los allanamientos relacionados con el recurso de objeción de la empresa Equitron S.A.**

Conforme con lo establecido en el apartado "A" de esta resolución se tiene que la Administración, se allanó en algunas de las pretensiones de la recurrente, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

<b>OBJETANTE: EQUITRON S.A.</b>		
<b>ITEM O OBJETADO</b>	<b>TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA</b>	<b>PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN</b>
1 Características generales de los reactivos a contratar: partidas 1 y 2	"Reactivos listos para usar: se define en este pliego de condiciones al reactivo listo para usar como al reactivo que se presenta en un cartucho que se saca del empaque primario desde el refrigerador o congelador, se ingresa al equipo y se puede usar de inmediato una vez alcanzadas las condiciones recomendadas por el fabricante, sin necesidad de estabilizar o agregar reactivos secundarios."	Acepta <b>parcialmente:</b> "Reactivos listos para usar: se define en este pliego de condiciones al reactivo listo para usar como al reactivo que no requiere ningún proceso de reconstitución manual de los materiales que lo conforman por parte del usuario, y se presenta en un contenedor que se saca del empaque primario desde el refrigerador o congelador, se ingresa al equipo y se puede usar de inmediato una vez alcanzadas las condiciones recomendadas por el fabricante".
2 Requerimientos generales de los analizadores	"Cada uno de los equipos analizadores deben poseer una memoria suficiente para almacenar como mínimo los análisis realizados durante los últimos 12 meses."	Acepta <b>totalmente:</b> "Cada uno de los equipos analizadores deben poseer una herramienta digital para almacenar como mínimo los análisis realizados durante los últimos 12 meses."
3 Requerimientos generales de los analizadores	"El equipo analizador debe trabajar con tubo primario de 11 a 17 milímetros de diámetro y altura variable, alícuotas de muestra, copas y/o microtubos para introducción de muestras de escaso volumen, (las copas deben ser entregadas según la necesidad de la División de Inmunología). Todos los tubos primarios, tubos alícuotas y microtubos deben trabajar con códigos de barras. Debe aportarse las etiquetas para impresión de los códigos de barras solicitados para las muestras, tanto para el tubo primario, como para los tubos de alícuotas y otros."	Acepta <b>parcialmente:</b> "El equipo analizador debe trabajar con tubo primario de 11 a 16 milímetros de diámetro y altura variable, tubo secundario (alícuotas de muestra), copas y/o microtubos para introducción de muestras de escaso volumen, (las copas deben ser entregadas según la necesidad de la División de Inmunología). Todos los tubos primarios y tubos secundarios (alícuotas) deben trabajar con códigos de barras. Debe aportarse las etiquetas para impresión de los códigos de barras solicitados para las muestras, tanto para el tubo primario, como para los tubos secundarios y microtubos"
4 Partida 1: Equipo de Quimioluminiscencia	"Una o más plataformas nuevas, unificada de equipo analizador (modular). Con una velocidad teórica mínima de 200 pruebas por hora, que funcione de forma 100% automatizada en el procesamiento de muestras y en caso de estar conectado mediante bandas, el transporte de los contenedores de muestra se dé módulo a módulo sin intervención de ningún tipo por parte del operador, sin costo adicional para el Hospital San Juan de Dios."	Acepta <b>parcialmente:</b> "El adjudicatario de la partida 1 debe aportar una o más plataformas nuevas, unificada de equipo analizador (modular). Con una velocidad teórica mínima de 200 pruebas por hora, que funcione de forma 100% automatizada en el procesamiento de muestras, en caso de que el analizador sea modular el transporte de los contenedores de muestra de módulo a módulo debe darse sin intervención de ningún tipo por parte del operador. Se ponderará que esta solución se pueda conectar mediante un sistema de bandas transportadoras con el equipo preanalítico solicitado, que el transporte de los tubos a través de la banda sea de forma individual y que se pueda establecer la conexión con los analizadores Dx C AU-700 (Beckman Coulter) presentes en la División de Química Clínica del Hospital San Juan de Dios. Todo sin costo adicional para el Hospital San Juan de Dios."

**OBJETANTE: EQUITRON S.A.**

<p><b>TEMA o OBJETADO</b></p>	<p><b>TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN</b></p>
<p>Partida 5: Equipos de Química y Quimioluminiscencia</p>	<p>"Debe de tener alarmas visibles cuando un reactivo o insumo está en punto crítico de volumen bajo, esto para no afectar el sistema con burbujas y evitar errores de medición por estas. Con alarmas que indiquen situaciones anómalas que pueden incidir en la rutina de trabajo. Estas situaciones deben abarcar problemas y vencimiento de calibración, reactivos, consumibles; cambio de reactivos, procesamiento de muestras, temperatura, humedad, sistema de control de calidad de Westgard y fallas técnicas. Debe poder exportarse en formato PDF, Excel o Word y deben poder ser impresas."</p>	<p>Acepta <b>totalmente</b>: "Debe de tener alarmas visibles cuando un reactivo o insumo está en punto crítico de volumen bajo, esto para no afectar el sistema con burbujas y evitar errores de medición por estas. Con alarmas que indiquen situaciones anómalas que pueden incidir en la rutina de trabajo. Estas situaciones deben abarcar problemas y vencimiento de calibración, reactivos, consumibles; cambio de reactivos, procesamiento de muestras, temperatura, sistema de control de calidad de Westgard y fallas técnicas. Debe poder exportarse en formato PDF, Excel o Word y deben poder ser impresas"</p>
<p>Partida 6: Equipos de Quimioluminiscencia</p>	<p>"En el caso de aquellos analitos que requieran de una predilución esta debe realizarse en forma automática por los analizadores, y en caso de que requieran una dilución manual, se debe poder ingresar manualmente el factor de dilución, con el fin de que el equipo genere el resultado multiplicado por el factor de dilución. Los protocolos de dilución deben ser flexibles"</p>	<p>Acepta <b>parcialmente</b>: "En el caso de aquellos analitos que requieran de una predilución esta debe realizarse en forma automática por los analizadores, y en caso de que por un motivo técnico la predilución no pueda ser automática o a juicio de los analistas se requiera una dilución manual con un factor de dilución diferente al predefinido la solución integral ofrecida por el oferente debe incluir el diluyente en una presentación de fácil acceso para que los analistas puedan ejecutar el proceso. Los protocolos de dilución deben ser flexibles"</p>
<p>Equipo preanalítico, características mínimas</p>	<p>"Mecanismo para revisión automatizada del aspecto de la muestra."</p>	<p>Acepta <b>parcialmente</b>: "Mecanismo para revisión automatizada del aspecto de la muestra, que incluya como mínimo la verificación del estado de centrifugación."</p>
<p>Equipo preanalítico, características mínimas</p>	<p>"Debe trabajar con tubo primario de 11 a 17 milímetros de diámetro y altura variable, así como con alícuotas de muestra y/o microtubos. Todos los tubos primarios, tubos alícuotas y microtubos deben trabajar con códigos de barras."</p>	<p>Acepta <b>parcialmente</b>: "Debe trabajar con tubo primario de 11 a 16 milímetros de diámetro y altura variable, así como tubos secundarios (alícuotas). Todos los tubos primarios y tubos secundarios deben trabajar con códigos de barras. Se excluye de este requerimiento a todo tipo de microtubo o solución adicional provista por los potenciales oferentes para pacientes pediátricos o muestras de muy escaso volumen. Debe aportarse las etiquetas para impresión de los códigos de barras solicitados para las muestras, tanto para el tubo primario, como para los tubos de alícuotas y otros".</p>
<p>Equipo preanalítico, características mínimas</p>	<p>"Debe tener capacidad para realizar carga y descarga continua de muestras, carga y descarga continua de insumos (puntas, cubetas de reacción y cualquier otro que use el equipo para su adecuado funcionamiento).</p>	<p>Acepta <b>parcialmente</b>: "Debe tener capacidad para realizar carga y descarga continua de muestras mientras este en modo de operación. La carga y descarga de insumos (puntas, cubetas de reacción y cualquier otro que use el equipo para su adecuado funcionamiento) puede ser continua o discontinua, en este último caso debe ser un proceso sencillo que pueda ser realizado por los analistas del laboratorio clínico del Hospital San Juan de Dios".</p>
<p>Solución informática integral de manejo de Laboratorio</p>	<p>"Módulo para aseguramiento de la calidad"                  "Módulo de gestión de equipo de laboratorio"                  "Módulo para el manejo de la carga y flujo de trabajo"                  "Validación automatizada"                  "Módulo de control de calidad"                  "Módulo de Calibraciones"</p>	<p>Acepta <b>parcialmente</b>: "El adjudicatario debe proveer una solución informática integral que cumpla con los requisitos detallados en esta sección del pliego de condiciones, a saber: módulo para aseguramiento de la calidad, módulo de gestión de equipo de laboratorio, módulo para el manejo de la carga y flujo de trabajo, validación automatizada, módulo de control de calidad y módulo de calibraciones. La segregación por módulo es solo una referencia de los requerimientos que debe satisfacer, siendo que no es necesario su cumplimiento en un único módulo, siempre y cuando entre diferentes módulos, herramientas o softwares el oferente logre cumplir con todos los requerimientos"</p>
<p>Solución informática integral de manejo de Laboratorio</p>	<p>"Las conexiones bidireccionales necesarias para enlazar los instrumentos analíticos, el sistema de información de Laboratorio (LabCore o el que se defina según licitación nacional de química clínica) y el software deben correr por parte del adjudicatario de la partida 1. El software deberá realizar consultas periódicas al LIS y mantener un flujo de información en tiempo real. Todo esto sin costo adicional para el Hospital San Juan de Dios."</p>	<p>Acepta <b>parcialmente</b>: "La solución informática debe tener capacidad de desplegar sus funcionalidades con los analizadores de las dos partidas que componen el pliego de condiciones, se anota el modelo y el fabricante de las soluciones analíticas disponibles en el laboratorio clínico del Hospital San Juan de Dios, para que los oferentes las puedan utilizar como referencia: 1. Analizadores de la partida 1 de este pliego de condiciones (Actualmente: Liason XL, Diasorin) 2. Analizadores de la partida 2 de este pliego de condiciones (Actualmente: Liason XL, Diasorin) (...)"</p>

**OBJETANTE: EQUITRON S.A.**

NTEMA o OBJE - TADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1 2 Solució n informá tica integral de manejo de Laborat orio	"Una plataforma para registrar, monitorear, consolidar y cuantificar una serie de indicadores claves para el desempeño en las distintas fases de procesamiento"	Acepta <b>totalmente</b> : "Una plataforma para registrar, monitorear, consolidar una serie de indicadores claves para el desempeño en las distintas fases de procesamiento:"
1 3 Solució n informá tica integral de manejo de Laborat orio	"Proveer una plataforma para registrar, monitorear, consolidar y verificar el estado de los instrumentos analíticos (sistemas de análisis) del laboratorio, sin costo adicional para el Hospital San Juan de Dios. Generar una representación visual del estado de los analizadores. Algunos ejemplos de los estados que debe monitorear incluyen, pero no se limitan a: "en mantenimiento preventivo", "en mantenimiento correctivo", "Fuera de funcionamiento", "Revisar insumos o reactivos", "Listo para procesar".	Acepta <b>parcialmente</b> : "Proveer una plataforma para registrar, monitorear, consolidar y verificar el estado de los instrumentos analíticos (sistemas de análisis) del laboratorio, sin costo adicional para el Hospital San Juan de Dios. Generar una representación visual del estado de los analizadores. Algunos ejemplos de los estados que puede incluir dicha solución son: "en mantenimiento preventivo", "en mantenimiento correctivo", "Fuera de funcionamiento", "Revisar insumos o reactivos", "Listo para procesar" "equipo conectado" "equipo desconectado" "problemas de control de calidad".
1 4 Solució n informá tica integral de manejo de Laborat orio	"Generar una alarma con representación visual cuando los analizadores entren en estado fuera de servicio por situaciones técnicas o. Algunos ejemplos de los estados que debe monitorear incluyen, pero no se limitan a: "en proceso de informe al servicio técnico", "informado al servicio técnico", "en mantenimiento correctivo", "resuelto y listo para procesar".	Acepta <b>parcialmente</b> : "Generar una alarma con representación visual cuando los analizadores entren en estado fuera de servicio por situaciones técnicas. Algunos ejemplos de los estados que puede incluir, pero no se limitan a: "en mantenimiento preventivo", "en mantenimiento correctivo", "Fuera de funcionamiento", "Revisar insumos o reactivos", "Listo para procesar" "equipo conectado" "equipo desconectado" "problemas de control de calidad"
1 5 Solució n informá tica integral de manejo de Laborat orio	"Calcular y registrar los índices de clase mundial para la gestión de los analizadores del laboratorio (incluir analizadores y sistema preanalítico) y emitir informes periódicos del desempeño de los mismo con base en dichos indicadores.	Acepta <b>parcialmente</b> : "El adjudicatario deberá de aportar mensualmente los índices de clase mundial de gestión de los analizadores del laboratorio (incluir analizadores y sistema preanalítico) y presentar dichos informes periódicos del desempeño al fiscalizador del contrato, con la metodología que se menciona en la sección del pliego de condiciones "Mantenimiento: Índices de Clase Mundial para evaluación de los equipos"
1 6 Solució n informá tica integral de manejo de Laborat orio	Calcular estadísticas de relevancia definidas por el laboratorio para el control de calidad (promedio, desviación estándar, CV) y permitir su visualización de datos históricos en diferentes tipos de gráficos (Levey Jennings, histogramas, etc).	Acepta <b>totalmente</b> : "Calcular estadísticas de relevancia definidas por el laboratorio para el control de calidad (promedio, desviación estándar, CV) y permitir su visualización de datos históricos en diferentes tipos de gráficos (Levey Jennings, etc).".
1 7 Solució n informá tica integral de manejo de Laborat orio	"Visualización de algunos de los datos estadísticos más importantes del control de calidad externo (Target Score, DS, Histograma, Levey Jennings, Variación % etc) Debe poder consultar el desempeño histórico en un determinado analito"	Acepta <b>parcialmente</b> : "Visualización de algunos de los datos estadísticos más importantes del control de calidad externo (Target Score, DS, Histograma, Levey Jennings, Variación % etc)"
1 8 Solució n informá tica integral de manejo de Laborat orio	"Indicar el desempeño promedio de los distintos analitos en un determinado periodo (por ejemplo, en la ronda vigente, semestre, etc)	Acepta <b>parcialmente</b> : "Indicar el desempeño promedio de los distintos analitos en un determinado periodo (por ejemplo, en la ronda vigente, semestre, etc)

**OBJETANTE: EQUITRON S.A.**

NTEMA o OBJE - TADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1 3, 9 Partida 1	“El límite superior de cuantificación no debe ser menor a 1500 ng/mL para suero”	Acepta <b>parcialmente</b> : “El límite superior de cuantificación de vitamina B12 activa debe ser mayor o igual a 120 pgo/L para suero”
2 0 Líneas: 7, 9, 10, 14, 15 y 17, Partida 1	Se cuestiona el “El rango analítico” de las líneas 7, 9, 10, 14, 15 y 17	La Administración acepta <b>parcialmente</b> la petitoria de la recurrente, en el sentido de que existió una imprecisión involuntaria en la definición de las especificaciones técnicas para estas líneas.
2 1 1 Líneas 14 y 17 Partida 1	“La especificidad y sensibilidad diagnóstica debe ser de mínimo 98%”	La Administración acepta <b>parcialmente</b> la petitoria de la recurrente, en el sentido de que existió una imprecisión involuntaria en la definición de las especificaciones técnicas para estas líneas.
2 2 2 Modo y Plazo de Entreg a	“De forma referencial se indica un inventario inicial para entregar en un plazo máximo de 30 días hábiles después de notificado el contrato(...) El plazo máximo de instalación de los equipos de ambas partidas es de 29 días hábiles después de notificado el contrato por medio del Sistema Integrado de Compra Públicas SICOP	Acepta <b>parcialmente</b> : “El plazo máximo de instalación de los equipos de ambas partidas es de 45 días hábiles después de notificado el contrato por medio del Sistema Integrado de Compra Públicas, SICOP”  “De forma referencial se indica un inventario inicial para entregar en un plazo máximo de 45 días hábiles después de notificado el contrato por medio del Sistema Integrado de Compra Públicas, SICOP”

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de las recurrentes por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

**a)** Se **declara con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa EQUITRON S.A. en cuanto a los puntos identificados con los números 2, 5, 12 y 16 en el cuadro anterior.

**b)** Se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa EQUITRON S.A. en cuanto a los puntos identificados con los números 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 en el cuadro anterior. Se aclara que este órgano contralor declara parcialmente con lugar los puntos objetados, en los que la Administración acepta modificar el pliego pero su propuesta no corresponde a la solicitud literal que fue planteada por la recurrente. Además en todos los casos se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

**c)** En relación con el punto identificado con el número 3 en el cuadro anterior, se observa que si bien la Administración se allanó parcialmente, la misma no se refirió al argumento de la objetante relacionada con los códigos de barras, por lo que se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto a efecto de que la Administración revise el alegato y justifique lo referente a los códigos de barras.

**d)** En relación con el punto identificado con el número 4 en el cuadro anterior, se observa que si bien la Administración se allanó parcialmente, indicó que modificará el sistema de evaluación para la partida 1. Líneas 01 al 17, por lo que se entiende la misma como una modificación de oficio por parte de la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo, primero del RLGCP.

**ii) Sobre los allanamientos relacionados con el recurso de objeción de la empresa Capris S.A.**

Conforme con lo establecido en el apartado “A” de esta resolución se tiene que la Administración, se allanó en algunas de las pretensiones de la recurrente, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

OBJETANTE: CAPRIS S.A.			
No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1	Características generales de los reactivos a contratar: partidas 1 y 2	“Para el aseguramiento de la calidad se deben aportar al menos tres rondas de materiales de control anuales, con el fin de mantener un mejor control del desarrollo y funcionamiento de la solución integral sin costo adicional para el Hospital San Juan de Dios”	Acepta <b>totalmente</b> : “Para el aseguramiento de la calidad se deben aportar al menos dos rondas de materiales de control anuales, con el fin de mantener un mejor control del desarrollo y funcionamiento de la solución integral sin costo adicional para el Hospital San Juan de Dios”
2	Características generales de los reactivos a contratar: partidas 1 y 2	“Reactivos listos para usar: se define en este pliego de condiciones al reactivo listo para usar como al reactivo que se presenta en un cartucho que se saca del empaque primario desde el refrigerador o congelador, se ingresa al equipo y se puede usar de inmediato una vez alcanzadas las condiciones recomendadas por el fabricante, sin necesidad de estabilizar o agregar reactivos secundarios.”	Acepta <b>parcialmente</b> : “Reactivos listos para usar: se define en este pliego de condiciones al reactivo listo para usar como al reactivo que no requiere ningún proceso de reconstitución manual de los materiales que lo conforman por parte del usuario, y se presenta en un contenedor que se saca del empaque primario desde el refrigerador o congelador, se ingresa al equipo y se puede usar de inmediato una vez alcanzadas las condiciones recomendadas por el fabricante”.

3	Requerimientos generales de los analizadores	"Cada uno de los equipos analizadores deben poseer una memoria suficiente para almacenar como mínimo los análisis realizados durante los últimos 12 meses"	Acepta <b>parcialmente</b> : "Cada uno de los equipos analizadores deben poseer una herramienta digital para almacenar como mínimo los análisis realizados durante los últimos 12 meses."
4	Requerimientos generales de los analizadores	"Debe contar con capacidad de inicio de los procesos al recibir una sola instrucción por parte del usuario (exceptuando los pasos de inicialización de día). Asimismo, el equipo analizador debe tener capacidad de autodiagnóstico previo a iniciar la operación."	Acepta <b>parcialmente</b> : "Debe contar con capacidad de inicio de los procesos al recibir una sola instrucción por parte del usuario (exceptuando los pasos de inicialización de día) o iniciar el procesamiento de forma automatizada al ser alimentado por un sistema preanalítico de transporte de tubos en banda o de forma manual por el usuario con acciones tales como colocar el rack en la posición correspondiente. Asimismo, el equipo analizador debe tener capacidad de autodiagnóstico previo a iniciar la operación"
5	Requerimientos generales de los analizadores	"El equipo analizador debe poseer un sistema para reconocimiento automático de los reactivos que le son cargados (puede ser un lector de código de barras interno, chip informático, radiofrecuencia u otro) de forma que el usuario no tenga que intervenir en la lectura y programación de los reactivos. Si requiere insumos externos debe contar con tecnología para identificar estos en el equipo"	Acepta <b>totalmente</b> : "El equipo analizador debe poseer un sistema para reconocimiento automático de los reactivos que le son cargados (puede ser un lector de código de barras interno, chip informático, radiofrecuencia u otro) de forma que el usuario no tenga que intervenir en la lectura y programación de los reactivos. Si requiere insumos externos debe contar con un mecanismo para visualizar su estado en la pantalla del analizador"
6	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	Como parte de la oferta de la partida 1, los oferentes deben a entregar un modelo de flujo acorde a las necesidades del laboratorio y a las características de la planta física con el fin de armonizar el funcionamiento del laboratorio. En caso de que el adjudicatario de la partida 1 considere necesario la instalación de equipos preanalíticos modulares unidos para aumentar la capacidad de clasificador y alicuotador de muestras, se acepta la instalación. Todo sin costo adicional para el Hospital San Juan de Dios.	Acepta <b>totalmente</b> : "Como parte de la oferta de la partida 1, los oferentes deben entregar un plano detallado en que se pueda verificar el sitio de instalación de los equipos y módulos a instalar para la automatización requerida, debe de poseer medidas de cada módulo y componente a instalar. Este plano debe de poseer adicionalmente los equipos existentes en el laboratorio y las zonas operativas requeridas para el uso de los equipos, así como el equipo analizador de la partida 2. Todo esto con el fin de armonizar los equipos nuevos a adquirir con el funcionamiento del laboratorio"
7	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	"El adjudicatario de la partida 1 debe instalar un sistema de software intermedio o herramienta web entre todos los equipos, sin costo adicional para el Hospital San Juan de Dios, que se puedan interfazar con el Sistema de Informático de Laboratorios Clínicos, en las computadoras de validación y en computadora de la Jefatura de la División de Inmunología. Ver apartado del Sistema Informático de Laboratorio."	Acepta <b>parcialmente</b> : "El adjudicatario de la partida 1 debe instalar un sistema de software intermedio o herramienta web entre todos los equipos, sin costo adicional para el Hospital San Juan de Dios, que se puedan interfazar con el Sistema de Informático de Laboratorio Clínico (Labcore). La instalación de dicho software se debe realizar en las 4 computadoras de validación(2 de partida 1 y 2 de la partida 2) y en la computadora de la Jefatura de la División de Inmunología. Ver apartado del Sistema Informático de Laboratorio"
8	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	En su exterior y en su interior, debe estar construido con acero inoxidable de alta resistencia y fácil de limpiar.  Equipo con certificación ISO 9001.	Acepta <b>totalmente</b> :  "En su interior, debe estar construido con acero inoxidable de alta resistencia y fácil de limpiar."  "El fabricante del equipo debe poseer certificación ISO 9001 o superior"
9	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	"El adjudicatario de la partida 1 y 2 debe aportar, cada uno, sin costo para el Hospital San Juan de Dios 1 impresora de código de barras"	Acepta <b>totalmente</b> : "El adjudicatario de la partida 1 y 2 debe aportar, cada uno, sin costo para el Hospital San Juan de Dios 2 impresoras de código de barras."
10	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	"Memoria DDR4 de al menos 8GB o superior"	Acepta <b>totalmente</b> : "Memoria DDR4 de al menos 16GB o superior."
11	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	"Conectividad paralelo (IEEE 1284), USB 2.0".	Acepta <b>totalmente</b> : Eliminará la cláusula
12	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	Con dimensiones de la impresora máximas de 15cm a 25cm de largo x 20cm a 30cm de ancho x 10cm a 20cm de alto.	Acepta <b>parcialmente</b> : Eliminará la cláusula
13	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	"Lector de DVD: Velocidad de memoria no menor de 1600 Mhz. Las unidades deben de incluir unidad lectora de DVD y CD (quemador)"	Acepta <b>totalmente</b> : Eliminará la cláusula
14	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	"Cord Length: 1.83 meters"	Acepta <b>parcialmente</b> : Eliminará la cláusula

15	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	"Capacidad de trabajar con diferentes marcas y tamaños de tubos de muestras, en caso de trabajar con alguna marca de tubos que no esté en el catálogo del equipo, debe poder ser configurado por el distribuidor."	Acepta <b>totalmente</b> : "Capacidad de trabajar con diferentes marcas y tamaños de tubos de muestras, en caso de trabajar con alguna marca de tubos que no esté en el catálogo del equipo, debe poder ser configurado en un plazo máximo de 20 días hábiles."
16	Partida 1: Equipos de Quimio-luminiscencia	"Debe trabajar con tubo primario de 11 a 17 milímetros de diámetro y altura variable, así como con alícuotas de muestra y/o microtubos. Todos los tubos primarios, tubos alícuotas y microtubos deben trabajar con códigos de barras. Debe aportarse las etiquetas para impresión de los códigos de barras solicitados para las muestras, tanto para el tubo primario, como para los tubos de alícuotas y otros. Además, el adjudicatario debe aportar todos los tubos de alícuotas que sean necesarios para el uso de los equipos analizadores que se instalen debido al contrato originado a partir de esta compra, así como aquellos que se ubican en la División de Inmunología. Todo sin costo adicional para la Institución."	Acepta <b>parcialmente</b> : "Debe trabajar con tubo primario de 11 a 16 milímetros de diámetro y altura variable, así como tubos secundarios (alícuotas). Todos los tubos primarios y tubos secundarios deben trabajar con códigos de barras. Se excluye de este requerimiento a todo tipo de microtubo o solución adicional provista por los potenciales oferentes para pacientes pediátricos o muestras de muy escaso volumen. Debe aportarse las etiquetas para impresión de los códigos de barras solicitados para las muestras, tanto para el tubo primario, como para los tubos de alícuotas y otros. Además, el adjudicatario debe aportar todos los tubos de alícuotas que sean necesarios para el uso de los equipos analizadores que se instalen debido al contrato originado a partir de esta compra, así como aquellos que se ubican en la División de Inmunología. Todo sin costo adicional para la Institución".
17	Equipo preanalítico, características mínimas	"Además, el software del equipo debe alertar, en forma visual y/o audible, sobre cualquier problema del equipo que afecte el uso de las muestras que están dentro del aparato (error de reconocimiento de muestras, nivel bajo de muestra, presencia de burbujas y/o coágulos, pipeteo inadecuado de muestras, sensor de nivel de líquido y otros). El equipo debe informar sobre los errores relacionados con el pipeteo de las muestras con el fin de establecer las acciones correctivas que sean necesarias."	Acepta <b>totalmente</b> : "Además, el software de los equipos analíticos o preanalíticos debe alertar, en forma visual y/o audible, sobre cualquier problema del equipo que afecte el uso de las muestras que están dentro del aparato (error de reconocimiento de muestras, nivel bajo de muestra, presencia de burbujas y/o coágulos, pipeteo inadecuado de muestras, sensor de nivel de líquido y otros). El software de los equipos analíticos o preanalíticos debe informar sobre los errores relacionados con el pipeteo de las muestras con el fin de establecer las acciones correctivas que sean necesarias por vía remota."
18	Equipo preanalítico, características mínimas	"Debe tener capacidad para realizar carga y descarga continua de muestras, carga y descarga continua de insumos (puntas, cubetas de reacción y cualquier otro que use el equipo para su adecuado funcionamiento)"	Acepta <b>parcialmente</b> : "Debe tener capacidad para realizar carga y descarga continua de muestras mientras este en modo de operación. La carga y descarga de insumos (puntas, cubetas de reacción y cualquier otro que use el equipo para su adecuado funcionamiento) puede ser continua o discontinua, en este último caso debe ser un proceso sencillo que pueda ser realizado por los analistas del laboratorio clínico del Hospital San Juan de Dios".
19	Equipo preanalítico, características mínimas	Toda la solución preanalítica; es decir, el equipo preanalítico y su equipo de cómputo, deben estar conectados a una unidad de suministro de poder que permita el uso de los mismos durante al menos 20 minutos después de que se produjo un corte del fluido eléctrico, así como la protección de estos ante cambios inesperados del voltaje. Todo sin costo adicional para la Institución.	Acepta <b>totalmente</b> : "Toda la solución preanalítica; es decir, el equipo preanalítico y su equipo de cómputo, deben estar conectados a una unidad de suministro de poder que permita el uso de los mismos durante al menos 30 minutos después de que se produjo un corte del fluido eléctrico, así como la protección de estos ante cambios inesperados del voltaje. Todo sin costo adicional para la Institución"
20	Plazos de instalación y de capacitación definidos	"El contratista deberá proveer una capacitación...dentro de un máximo de los 22 días hábiles posteriores a la firma del contrato... El plazo máximo de instalación de los equipos de ambas partidas es de 29 días hábiles después de notificado el contrato...un inventario inicial para entregar en un plazo máximo de 30 días hábiles después de notificado el contrato..."	Acepta <b>totalmente</b> : Asignará 45 días hábiles a cada actividad (capacitación, instalación e inventario)
21	Solución informática integral de manejo de Laboratorio	"Modulo para aseguramiento de la calidad el software debe incluir: Una plataforma para registrar, monitorear, consolidar y cuantificar una serie de indicadores claves para el desempeño en las distintas fases de procesamiento: 1.Problemas asociados con el espécimen....2.Problemas asociados con el procesamiento.. 3.Errorres asociados al instrumento o reactivo...4.Aseguramiento de la Calidad..."	Acepta <b>parcialmente</b> : "El adjudicatario debe proveer una solución informática integral que cumpla con los requisitos detallados en esta sección del pliego de condiciones, a saber: módulo para aseguramiento de la calidad, módulo de gestión de equipo de laboratorio, módulo para el manejo de la carga y flujo de trabajo, validación automatizada, módulo de control de calidad y módulo de calibraciones. La segregación por módulo es solo una referencia de los requerimientos que debe satisfacer, siendo que no es necesario su cumplimiento en un único módulo, siempre y cuando entre diferentes módulos/herramientas/softwarees el oferente logre cumplir con todos los requerimientos"

22	Solución informática integral de manejo de Laboratorio	<p>"Calcular y registrar los índices de clase mundial para la gestión de los analizadores del laboratorio (incluir analizadores y sistema preanalítico) y emitir informes periódicos del desempeño de los mismo con base en dichos indicadores".</p> <p>"Incluir una función de cronograma de mantenimientos preventivos y emitir alertas cuando los mismos estén próximos a realizarse o cuando no se hayan realizado en la fecha pactada en atención a que esta situación puede impactar la calidad de los resultados."</p>	<p>Acepta <b>parcialmente</b>: "El adjudicatario deberá de aportar mensualmente los índices de clase mundial de gestión de los analizadores del laboratorio (incluyendo analizadores y sistema preanalítico) y presentar dichos informes periódicos del desempeño al fiscalizador del contrato, con la metodología que se menciona en la sección del pliego de condiciones "Mantenimiento: Índices de Clase Mundial para evaluación de los equipos""</p> <p>"El adjudicatario deberá de proveer un registro basado en una herramienta informática que permita establecer un cronograma de los mantenimientos preventivos que se realizaran durante el año correspondiente y notificar al servicio 3 días antes de realizarse. La herramienta ofrecida también debe permitir registrar los mantenimientos correctivos cuando sucedan. La herramienta puede ser automatizada, semi automatizada o manual."</p>
23	Solución informática integral de manejo de Laboratorio	<p>"Generar en forma automatizada una estadística diaria, semanal o mensual, según se le indique, de las pruebas solicitadas y pruebas ejecutadas por el laboratorio de inmunología. Incluyendo pruebas fallidas, reprocesos y diluciones"</p>	<p>Acepta <b>parcialmente</b>: "Generar en forma automatizada o semiautomatizada en periodos de tiempo variable, según se le indique, una estadística de las pruebas solicitadas y pruebas ejecutadas por el laboratorio de inmunología. Incluyendo pruebas fallidas, reprocesos y diluciones. Se permite que esta información pueda ser obtenida de manera remota desde los equipos analizadores"</p>
24	Solución informática integral de manejo de Laboratorio	<p>"Módulo de Calibraciones. El software debe ser capaz de: registrar todas las calibraciones y el motivo de estas (cambio de lote, vencimiento del intervalo de calibración, por fallo en el control de calidad, por mantenimiento correctivo mayor, por cambio de insumos esenciales) así como los resultados de la calibración y su eventual aprobación."</p>	<p>Acepta <b>totalmente</b>: "Módulo de Calibraciones. El software o el equipo analizador debe ser capaz de: Registrar todas las calibraciones, así como los resultados de la calibración y poder ser visualizados a través de la Solución Informática integral de manejo del laboratorio."</p>
25	Especificaciones técnicas para la línea 3	<p>"La concentración mínima detectable debe ser menor o igual a 100.0 ng/mL para suero El límite superior de cuantificación no debe ser menor a 1500 ng/mL para suero. Trazabilidad WHO IS 03/178 o semejante."</p>	<p>La Administración acepta <b>parcialmente</b> la petición de la recurrente, en el sentido de que existió una imprecisión involuntaria en la definición de las especificaciones técnicas para estas líneas.</p>
26	Especificaciones técnicas para la línea 8	<p>"La especificidad y sensibilidad diagnóstica debe ser de mínimo 98%."</p>	<p>La Administración acepta <b>parcialmente</b> la petición de la recurrente, en el sentido de que existió una imprecisión involuntaria en la definición de las especificaciones técnicas para estas líneas.</p>
27	Especificaciones técnicas para la línea 14	<p>"El rango analítico debe ser como mínimo de 3.0-100.0 UI/mL"</p>	<p>La Administración acepta <b>parcialmente</b> la petición de la recurrente, en el sentido de que existió una imprecisión involuntaria en la definición de las especificaciones técnicas para estas líneas.</p>
28	Especificaciones técnicas para la línea 17	<p>"El rango analítico debe ser como mínimo de 3.0-140.0 UA/mL."</p>	<p>La Administración acepta <b>parcialmente</b> la petición de la recurrente, en el sentido de que existió una imprecisión involuntaria en la definición de las especificaciones técnicas para estas líneas.</p>
29	Especificaciones técnicas para la línea 18	<p>"El reactivo debe contener dispositivos de extracción estandarizados para el pretratamiento de la muestra de manera que no requiera procesos de pesaje para el pretratamiento de muestras.La especificidad y sensibilidad debe ser de mínima de 94%."</p>	<p>La Administración acepta <b>totalmente</b> la petitoria de la recurrente para la modificación de ambas características</p>
30	Especificaciones técnicas para la línea 27	<p>"La especificidad y sensibilidad diagnóstica debe ser de mínimo 96%."</p>	<p>La Administración acepta <b>parcialmente</b> la petición de la recurrente, en el sentido de que existió una imprecisión involuntaria en la definición de las especificaciones técnicas para estas líneas.</p>
31	Cantidad de funcionarios a capacitar	<p>"El o los adjudicatarios deben proporcionar, durante el año de vigencia del contrato y en cada una de sus posibles prórrogas, 7 capacitaciones especiales con un mínimo de un funcionario por cada capacitación" (...) 4 capacitaciones proporcionadas por el adjudicatario de la partida 1 / 2 capacitaciones proporcionadas por el adjudicatario de la partida 2"</p>	<p>Acepta <b>parcialmente</b>: "5 capacitaciones, a razón de un funcionario por capacitación, proporcionadas por el adjudicatario de la partida 1"</p> <p>• "2 capacitaciones, a razón de un funcionario por capacitación, proporcionadas por el adjudicatario de la partida 2"</p>

32	Literatura a ser aportada en la oferta	<p>"Debido a que esta compra se realiza por el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) estos documentos de los insertos de los reactivos y los catálogos de las plataformas deben ser incluidos en la oferta, para la partida 1: líneas 1 a 17 y la partida 2: líneas 18 a 32. En caso de mejoras tecnológicas ofrecidas por el oferente, debe ser incluido el material y los catálogos también en el expediente digital. Se requiere que la documentación aportada sea certificada por Notario Público de Costa Rica. No se aceptan material descargado de internet."</p> <p>"Toda literatura aportada por los oferentes debe ser en español o inglés con traducción certificada por Notario Público de Costa Rica. Toda literatura requiere ser literatura Original o copia certificada por Notario Público de Costa Rica."</p>	<p>Acepta <b>totalmente</b>: "En caso de mejoras tecnológicas ofrecidas por el oferente, debe ser incluido el material y los catálogos también en el expediente digital. Se requiere Certificación del fabricante de la validez de la información aportada de manera electrónica." (Sección CATALOGO (sic). Página 50. Documento de condiciones técnicas)</p> <p>• "Toda literatura aportada por los oferentes debe ser en español o inglés (sic) con traducción oficial. Toda literatura requiere ser literatura Original digital o copia certificada por Notario Público de Costa Rica."</p>
33	Características del empaque primario	<p>"En el caso de reactivos, controles y calibradores se solicita que los envases, cartuchos, casetes y/o cualquier otra presentación de los reactivos deben de estar etiquetados con su identificación, número de lote, fecha de expiración, código de barras, temperatura de almacenamiento, fabricante, así como los valores del fabricante para los controles y calibradores."</p>	<p>Acepta <b>totalmente</b>: "En el caso de reactivos, controles y calibradores se solicita que los envases, cartuchos, casetes y/o cualquier otra presentación de los reactivos deben de estar etiquetados con su identificación, número de lote, fecha de expiración, temperatura de almacenamiento y fabricante"</p>
34	Tipo del servicio	<p>"La presente compra requiere la oferta por todas las líneas de una partida, pudiendo ofertar por una o más partidas. La distribución por partida obedece a los requerimientos de equipos, principios de análisis de los reactivos y a las necesidades de la División de Inmunología y del Laboratorio Clínico del hospital San Juan de Dios.</p> <p>En el caso de la partida 1 y 2 en caso de adjudicada a un mismo oferente se acepta que las líneas de la partida 2 se procesen en los analizadores de la partida 1"</p>	<p>Acepta <b>parcialmente</b>: "La presente compra requiere la oferta por todas las líneas de una partida, pudiendo ofertar por una o más partidas. La distribución por partida obedece a los requerimientos de equipos, principios de análisis de los reactivos y a las necesidades de la División de Inmunología y del Laboratorio Clínico del hospital San Juan de Dios. En el caso de la partida 1 y 2 en caso de adjudicada a un mismo oferente se acepta que las líneas de la partida 2 se procesen en los analizadores de la partida 1 o viceversa"</p>
35	Del personal para los mantenimientos	<p>"Los oferentes deben tener al menos 1 ingeniero informático residente en el país que figure en su planilla, capacitado en por la casa matriz en el uso, programación y mantenimiento de la solución informática, sistema de integración para el de (sic) manejo de Laboratorio Clínico. Debe estar incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, debe presentar carta original o copia certificada por Notario Público de Costa Rica y estar al día con las obligaciones."</p>	<p>Acepta <b>totalmente</b>: "Los oferentes deben tener al menos 1 ingeniero informático residente en el país que figure en su planilla, capacitado en por la casa matriz en el uso, programación y mantenimiento de la solución informática, sistema de integración para el de manejo (sic) de Laboratorio Clínico. Debe estar incorporado al Colegio de Informáticos, debe presentar carta original o copia certificada por Notario Público de Costa Rica y estar al día con las obligaciones"</p>

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de las recurrentes por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

**a) Se declara con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa CAPRIS S.A. en cuanto a los puntos identificados con los números 1, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 20, 24, 29, 32, 33 y 35 en el cuadro anterior.

**b) Se declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa CAPRIS S.A. en cuanto a los puntos identificados con los números 2, 3, 4, 7, 12, 14, 16, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 34 en el cuadro anterior. Se aclara que este órgano contralor declara parcialmente con lugar los puntos objetados, en los que la Administración acepta modificar el pliego pero la propuesta no corresponde a la solicitud literal que fue planteada por la recurrente. Además en todos los casos se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

**iii) Sobre los allanamientos relacionados con los recursos de objeción de la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A.(No. 800202500000857 y 800202500000858)**

Conforme con lo establecido en el apartado "A" de esta resolución se tiene que la Administración, se allanó en algunas de las pretensiones de la recurrente , según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

**OBJETANTE: ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A.**

TEM NA OBJ ETA DO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1 Modo y plazo de entrega	<b>"Inventario Inicial referencial (...)</b> El plazo máximo de instalación de los equipos de ambas partidas es de 29 días hábiles después de notificado el contrato por medio del Sistema Integrado de Compra Públicas SICOP"	Acepta <b>parcialmente</b> : "El plazo máximo de instalación de los equipos de ambas partidas es de 45 días hábiles después de notificado el contrato por medio del Sistema Integrado de Compra Públicas, SICOP" Objeción 2. En Apartado "Especificaciones técnicas de los reactivos"
2 Límite superior de cuantificación	<b>"PARTIDA 1: SEROLOGÍAS INFECCIOSAS Y VITAMINAS (...)</b> Línea 3. 2-88-69-0280, 41116008 – 92333734. <b>REACTIVO PARA DETECCIÓN DE VITAMINA B-12, PRESENTACION 1 u (...)</b> El límite superior de cuantificación no debe ser menor a 1500 ng/ml para suero. / Trazabilidad WHO IS 03/178 o semejante"	Acepta <b>parcialmente</b> : <b>Línea 3. 2-88-69-0280, 41116008 – 92333734. REACTIVO PARA DETECCIÓN DE VITAMINA B-12, PRESENTACION 1 u/ * (...)</b> * La concentración mínima detectable de vitamina B12 activa debe ser menor o igual a 5.0 pmol/L para suero/* El límite superior de cuantificación de vitamina B12 activa debe ser mayor o igual a 120 pmol/L para suero"
3 Capacitaciones	<b>"CAPACITACIONES (...)</b> El adjudicatario reintegrará el monto consumido en los rubros supra citados a los funcionarios de forma posterior a la capacitación, previa entrega de liquidación con facturas que evidencien los gastos, sin sobrepasar de lo establecido en el "Reglamento de capacitación y formación de la Caja Costarricense de Seguro Social y el "Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos"	Acepta <b>totalmente</b> : "El adjudicatario reintegrará el monto consumido en los rubros supra citados a los funcionarios de forma posterior a la capacitación, previa entrega de liquidación con facturas que evidencien los gastos, sin sobrepasar de lo establecido en el "Reglamento de capacitación y formación de la Caja Costarricense del Seguro Social" y el "Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos. En caso de no ser esto posible, un representante de la compañía pagará por todos estos gastos sin que el empleado tenga que aportar dinero propio para estos."

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de las recurrentes por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGC, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

**a)** Se **declara con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A. en cuanto al punto identificados con el número 3 en el cuadro anterior.

**b)** Se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A. en cuanto a los puntos identificados con los números 1 y 2 en el cuadro anterior. Se aclara que este órgano contralor declara parcialmente con lugar los puntos objetados, en los que la Administración acepta modificar el pliego pero su propuesta no corresponde a la solicitud literal que fue planteada por la recurrente. Además en todos los casos se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

## **B) SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA EQUITRON S.A.**

### **i) Sobre la Partida 1: Equipos de Quimioluminiscencia (Estabilidad a bordo). Criterio de la División.**

La cláusula objetada indica lo siguiente: "El analizador debe tener capacidad mínima para 40 kits o integrales de reactivos a bordo. Los reactivos deben de quedar dentro del equipo al final de la jornada de trabajo, por lo que la plataforma debe de tener una unidad de refrigeración interno o ser estables a temperatura ambiente, la vida media de los reactivos dentro del equipo debe ser mínimo de 10 días naturales, con curva de calibración por lote y estable al menos los 12 días naturales. No se extraerán reactivos del equipo al final de la jornada de trabajo para guardarlos en refrigeración" (ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones/ F. Documento del Pliego de condiciones, número 6, Condiciones Técnicas).

Alega la objetante que esta cláusula es contraria a los principios de contratación pues las nuevas tecnologías poseen reactivos con largas estabildades a bordo, que permiten minimizar la pérdida por reactivo no usado.

Al respecto la Administración indica que al ser un contrato modalidad de entrega según demanda el dueño del inventario es el contratista y que solamente se pagarán las pruebas efectivas.

Para resolver lo planteado por las partes, es necesario destacar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúan los criterios en que se sustente el acto impugnado, lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGC.

En el caso, estima esta División que el recurso de objeción interpuesto carece de la debida fundamentación, pues si bien la recurrente indica el tipo de modificación que requiere para participar, ponderando para los reactivos con mayor estabilidad a bordo y con mayor estabilidad en calibración, no indicó ni demostró que esta condición le limite injustificadamente la participación, sin que indique los motivos por lo que no podría participar bajo estas reglas. Adicionalmente no explica la recurrente cómo esta modificación que plantea atiende técnicamente la necesidad de la Administración en términos de calidad, funcionalidad y desempeño del equipo médico conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP.

Siguiendo en línea con lo anterior se tiene acreditado que la recurrente no aportó ningún tipo de prueba pues si está argumentando que mayor tiempo de estabilidad atiende mejor la necesidad de la Administración, lo mínimo esperado era que aportara por ejemplo, el criterio de un experto para respaldar sus argumentos o bien un estudio de mercado que demuestre que ya las instituciones de salud adquieren reactivos con mayor tiempo de estabilidad.

Finalmente se le debe recordar a la objetante que al tenor del artículo 8 inciso e) de la LGCP, el pliego de condiciones ostenta una presunción de validez, por lo que a fin de desvirtuarlo, los objetantes deben acompañar su recurso con la prueba que sustente su dicho, dado que no son admisibles las meras consideraciones subjetivas que pueda tener un recurrente; de manera entonces que tratándose de los recursos de objeción, la carga de la prueba le corresponde al recurrente que impugne el pliego de condiciones y como ya se ha indicado, en este caso ni se acreditó la limitación injustificada a la participación ni se aportó prueba para respaldar los argumentos.

Todo lo anterior evidencia la falta de fundamentación del recurso en este aspecto, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 245 del RLGCP, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP, se **rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo por falta de fundamentación.

**ii) Sobre la Partida 2: Equipos de Quimioluminiscencia (Centrífuga). Criterio de la División.**

La cláusula objetada indica lo siguiente: *“Centrífuga (sic) de alta capacidad integrada al sistema preanalítico. En caso de no tener una centrífuga (sic) integrada al sistema analítico el adjudicatario debe proveer una centrífuga (sic) adicional de alto volumen con características idénticas a las definidas en el apartado de equipo accesorio de este pliego de condiciones, todo sin costo adicional para la Institución.”* (ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones/ F. Documento del Pliego de condiciones, número 6, Condiciones Técnicas).

Alega la objetante que la cláusula no establece con claridad si es un requerimiento obligatorio o una funcionalidad opcional y solicita que se aclare o se valore como una mejora tecnológica.

Al respecto la Administración aclara que la integración de la centrífuga con el equipo preanalítico es opcional y no constituye un requerimiento establecido en el pliego de condiciones ni una característica ponderable.

Así, las cosas se puede concluir que en realidad lo planteado por la recurrente se trata de una simple aclaración, en la medida que no se está demostrando que exista una limitación injustificada de la participación sino que pretende que se precise o enmiende una redacción sobre la cual tiene una lectura distinta.

Conforme lo dispuesto en el numeral 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública *“las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación”*, razón por la cual esta División resulta incompetente para referirse a este punto del recurso. Por consiguiente, el recurso en este extremo debe ser **rechazado de plano**.

No obstante la incompetencia, este órgano contralor estima oportuno recomendar a la Administración que valore la inclusión al pliego de las consideraciones sobre los conceptos previstos en el pliego, en la medida que pueda garantizar no sólo una mayor claridad, sino reducir la posibilidad de discusiones innecesarias del acto final; todo lo cual es de su exclusiva responsabilidad.

**iii) Partida 1: Sistema de evaluación. Criterio de la División.**

La cláusula impugnada indica lo siguiente en lo que interesa: “

<b>NÚME RO DE A FACT OR</b>	<b>FACT OR</b>	<b>CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE</b>	<b>PESO DEL FACT OR</b>
		<b>Características del equipo preanalítico enfocadas a la mejora de la productividad</b>	
		<i>El equipo preanalítico se oferta con conexión a las plataformas de análisis de la División de Inmunología y la conexión de otras plataformas, que permite maximizar el flujo de muestras, disminuir la extracción de sangre en los pacientes, mejorar el seguimiento de las muestras, así como capacidad realizar, etiquetar y sellar alícuotas de muestra. Con la capacidad de envío y retorno de tubos hacia/desde los equipos analizadores, para análisis secundarios, reprocesos o pruebas reflejas.</i>	
<b>(...) 4100</b>	<b>MEJOR AS TECNO LÓGICA S</b>	<i>Los equipos preanalíticos con sistema de bandas deben poder trasladar las muestras a los equipos de forma individual y no en racks. Equipo Preanalítico con conexión a plataformas instaladas en el laboratorio clínico a través de un sistema de bandas y con sistema de traslado individual de tubos: 15%</i>	<b>15%</b>
		<i>Equipo preanalítico con sistema de traslado individual de tubos, pero sin conexión con otras plataformas instaladas en el laboratorio clínico a través de un sistema de bandas transportadoras: 10 %</i>	
		<i>Equipo Preanalítico con conexión a plataformas instaladas en el laboratorio clínico, pero si un sistema de traslado individual de tubos: 5%</i>	

(...)” (resaltado es del original, ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones/ F. Documento del Pliego de condiciones, número 1, Sistema de Evaluación)

El sistema de evaluación es claro en asignar puntaje a los oferentes que demuestren mejoras tecnológicas en los equipos ofertados.

Alega la recurrente que se está añadiendo un 15% en la calificación por conectar un equipo preanalítico a una plataforma previamente instalada en ejecución y que el traslado de muestras responde a decisiones de cada fabricante, solicita eliminar limitaciones técnicas innecesarias

Alega la Administración que la integración y consolidación de las distintas soluciones del laboratorio clínico es una tendencia global y que su laboratorio clínico es una única unidad administrativa y funcional por lo que la integración mejora la eficiencia y atención al paciente.

La cláusula impugnada pertenece al sistema de evaluación del concurso, lo cual es relevante por cuanto el sistema de evaluación tiene como fin ponderar parámetros objetivos de calificación, cuyo interés consiste en seleccionar la oferta idónea para satisfacer el interés público y la necesidad perseguida por la Administración. De ahí que la trascendencia del sistema de evaluación radica fundamentalmente en dotar de seguridad jurídica y transparencia al proceso, permitiendo a los oferentes conocer de antemano los criterios bajo los cuales serán evaluadas sus ofertas.

Por ello, este órgano contralor ha señalado en reiteradas ocasiones, que las cláusulas de evaluación por sí mismas no limitan la participación de ningún oferente, en el sentido de que se tratan de ponderar ventajas comparativas cuyo objetivo consiste en seleccionar la oferta más conveniente para el interés público (al respecto se pueden ver, entre otras, las resoluciones y R-DCA-SICOP-01460-2023 del 23 de noviembre de 2023 y R-DCP-SICOP-01571-2024 el 11 de octubre de 2024). Consecuentemente, se ha reconocido que una cláusula de evaluación solamente puede ser objetada en el tanto la misma resulte ser desproporcionada, inaplicable (ausencia de metodología de aplicación), no pertinente al objeto contractual o intrascendente, y en ese sentido la objetante cuenta con la obligación de fundamentar adecuadamente a efectos de acreditar alguna de las condiciones referidas.

Bajo esta línea, la objetante plantea que se eliminen limitaciones técnicas innecesarias, sin embargo como ya se aclaró el sistema de evaluación no limita la participación, por lo que la pretensión que plantea no se ajusta a la realidad de la cláusula objetada.

Por otra parte se podría entender de la argumentación de la recurrente que la cláusula objetada resulta no genera valor agregado y resulta desproporcionada porque solamente favorece a un probable competidor. No obstante lo anterior, la recurrente no ha explicado los motivos técnicos por los cuales solamente una empresa se beneficiaría de dicho puntaje, no explica cómo su representada y ninguna otra empresa podría lograr la conexión a plataformas instaladas en el laboratorio clínico a través de un sistema de bandas, para lo cual debió aportar por ejemplo un criterio técnico experto que lo aclarara.

La objetante solamente indica que se trata de un aspecto que sólo puede cumplir la actual contratista pero no explica las razones técnicas de esa afirmación y tampoco aportó prueba idónea y suficiente para demostrar su alegato con el fin de demostrar la desproporción alegada.

Por otro lado, indica que el traslado de muestras responde a decisiones de cada fabricante y por ende no debería ser evaluado, sin embargo nuevamente su afirmación carece de prueba que respalde que efectivamente cada fabricante es el que define el traslado de las muestras, esto con el fin de demostrar que es desproporcionado o sin valor evaluarlo. Para demostrar su afirmación bien pudo la objetante aportar una carta del fabricante o una estudio de mercado propio que confirme su alegato, no obstante bajo esas circunstancias no puede tomar esta División su alegato como probado dado que no son admisibles las meras consideraciones subjetivas que pueda tener un recurrente.

En ese sentido la recurrente no logró demostrar con certeza que las cláusulas impugnada sean intrascendentes o desproporcionadas, pues no basta con plantear la discusión bajo simples afirmaciones tendientes a acreditar lo indicado, sino que se debe demostrar claramente en qué se asientan esas afirmaciones de intrascendencia del factor de evaluación y en lo pertinente, demostrarlo mediante prueba idónea, que el sistema de evaluación incurre en una infracción de sus elementos esenciales. Al respecto se pueden ver, entre otras, las resoluciones y R-DCP-SICOP-01571-2024 y R-DCP-SICOP-00742-2025 .

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245, 246 y 254 del RLGCP, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación, este aspecto del recurso.

## **C) SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CAPRIS S.A.**

### **i) Sobre los certificados EMB. Criterio de la División.**

La cláusula objetada indica lo siguiente: *“Los reactivos ofertados deben contar con el Registro de Equipo y Material Biomédico (EMB) emitido por el Ministerio de Salud de Costa Rica (MinSa) según el Decreto Ejecutivo N° 43902-S Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR) 505:2022 EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO. CLASIFICACIÓN, REGISTRO, IMPORTACIÓN, ETIQUETADO, PUBLICIDAD, VIGENCIA Y CONTROL, así como el Decreto Ejecutivo N°34482-S. (vigencia de artículos relacionados con la importación, el desalmacenaje y control de Reactivos para Uso en Investigación: RUO o IUO), por lo que la empresa adjudicataria debe adjuntar copia de que estos en su oferta y deben garantizar que estos se encuentren vigentes durante el periodo de la contratación y todas las posibles prórrogas. El oferente debe adjuntar documento original o copia certificada por un notario público de Costa Rica, del Registro Sanitario de Equipo y Material Biomédico”.* (ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones/ F. Documento del Pliego de condiciones, número 6, Condiciones Técnicas)

De la citada cláusula se desprende que quienes decidan participar en el presente concurso deberán demostrar desde la oferta que los reactivos que cotice cuentan con el respectivo Registro de Equipo y Material Biomédico (EMB) emitido por el Ministerio de Salud de Costa Rica.

Al respecto la objetante alega que solicitar el certificado EMB en la etapa de presentación de oferta limita la participación, especialmente cuando se refiere a equipos de reciente introducción y estima que es una obligación del adjudicatario y no del oferente.

La Administración, por su parte, acepta parcialmente la petitoria ya que el pliego incluye muchas solicitudes innovadoras y esto puede ocasionar que no tengan el registro, considerando los retrasos en la obtención del mismo, por lo que modifica el momento de su presentación a que sea previo o durante el acto final.

Si bien la Administración se allana parcialmente a lo solicitado por la recurrente, existen elementos jurídicos y normativos que deben ser considerados previo a resolver las pretensiones de ambas partes. Lo anterior, debido a que este órgano contralor ha sostenido en forma reiterada que el registro sanitario para los equipos y materiales biomédicos (EMB) es un requisito que se debe cumplir de previo a comercializar un producto en el país, y por lo tanto dicho registro se debe tener al momento de la apertura de las ofertas.

Lo anterior se ha definido con sustento en las regulaciones contenidas en el Decreto No. 43902-S, denominado *“RTCR 505: 2022: Equipo y material biomédico. Clasificación, Registro, Importación, Etiquetado, publicidad, vigilancia y control”*, publicado en el Alcance 38 a La Gaceta del 09 de marzo del 2023, que establece en su artículo 9 una obligación previa a la comercialización de un EMB, particularmente exige que estos

equipos sólo podrán ser fabricados, importados, comercializados o distribuidos en el país si poseen el registro sanitario respectivo que demuestre que cumplió con las normas, exigencias y estándares de calidad que les sean aplicables según su naturaleza.

Bajo ese escenario, existe una norma especial y específica para la comercialización de los EMB y la misma claramente define que es indispensable ostentar el registro sanitario de forma previa a poder comercializar los EMB, por lo cual es criterio de este órgano contralor que se mantiene la posición de que se trata de un requisito que lo oferentes debe cumplir desde el momento de la apertura de las ofertas, en tanto demuestra su idoneidad y cuya exigencia evita poner en riesgo a la Administración de incumplimiento por parte del adjudicatario durante la ejecución del contrato, además de que evita dilaciones innecesaria del procedimiento, lo cual es conteste con el principio de eficiencia que informa esta materia, por lo que el retraso en los trámites ante el Ministerio de Salud no puede ser justificación para incumplir la normativa.

A partir de lo anterior, aun y cuando la Administración se allanó parcialmente a las pretensiones de la recurrente, estima este órgano contralor que lo solicitado por la objetante no resulta procedente y por lo tanto no es posible el aceptar el allanamiento parcial del Hospital, pues hacerlo sería contrario a la normativa antes señalada.

No pierde de vista esta División que el mismo Decreto No. 43902-S, establece una excepción en el artículo 2.4 al indicar que los EMB clase I no requieren registro sanitario para su comercialización y uso, por lo que únicamente en estos casos podrá la Administración aceptar equipos sin el respectivo registro sanitario desde la oferta.

Otro elemento importante que la objetante y la Administración no pueden pasar por alto es el principio de jerarquía normativa, regulado en artículo 5 (incisos g y h) de la LGCP, según el cual, los otros decretos ejecutivos y reglamentos y la normativa técnica aplicable al objeto de la contratación tienen un rango superior al pliego de condiciones. Así entonces, debe partirse precisamente que al estar regulado lo referente a los EMB en normativa de rango superior al pliego, se trata de un un aspecto que no es disponible para las partes modificar mediante las bases del concurso, es decir el pliego no puede regular lo referente a EMB en términos distintos a la normativa y mucho menos de forma que se oponga a ella.

En este sentido la obligación del oferente, de frente a normativa indicada, es cumplir con la obligación de aportar el registro sanitario del EMB al momento de ofertar, debiendo estar vigente desde el momento de la apertura así como durante todo el proceso de contratación hasta cumplir la entrega total, e incluso, si el EMB está en proceso de vencerse, será responsabilidad del oferente realizar los trámites de renovación de forma oportuna con el fin de no afectar el proceso de la contratación.

En razón de todo lo expuesto, se **declara sin lugar** el recurso en este aspecto.

**Consideración de oficio:** Se le solicita a la Administración que modifique la cláusula objetada para que haga referencia únicamente al oferente y no al adjudicatario ya que la misma indica "(...) por lo que **la empresa adjudicataria debe adjuntar copia de que estos en su oferta (...)**" (resaltado es propio ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones/ F. Documento del Pliego de condiciones, número 6, Condiciones Técnicas). Lo anterior a efecto de evitar eventuales confusiones a los oferentes. Ahora bien, en caso de que la Administración determinara de manera sustentada, la posibilidad de aplicar alguna excepción prevista en la normativa para supuestos de innovación, le corresponderá justificarlo tomando para ello en cuenta el criterio vinculante de la autoridad de salud competente en la materia.

## **ii) Sobre la Partida 2: Equipos de Quimioluminiscencia (Centrífuga ). Criterio de la División.**

La cláusula objetada indica lo siguiente: "*Centrífuga (sic) de alta capacidad integrada al sistema preanalítico. En caso de no tener una centrífuga (sic) integrada al sistema analítico el adjudicatario debe proveer una centrífuga (sic) adicional de alto volumen con características idénticas a las definidas en el apartado de equipo accesorio de este pliego de condiciones, todo sin costo adicional para la Institución.*". (ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones/ F. Documento del Pliego de condiciones, número 6, Condiciones Técnicas).

Alega la objetante que esta cláusula crea una desventaja competitiva para soluciones superiores y más costosa, pues las centrífugas integradas optimizan el flujo de trabajo, reducen errores y estandarizan procesos, generando un impacto positivo en la eficiencia y calidad del laboratorio clínico. Solicita que se diferencien técnicamente y ponderen los beneficios de las centrífugas integradas para fomentar una competencia equitativa y acorde a la tecnología actual.

La Administración indica que la integración de la centrífuga con el equipo preanalítico es opcional, no un requisito, y su experiencia previa con sistemas integrados ha sido negativa, impactando el flujo de trabajo y generando cuellos de botella.

Para resolver lo planteado por las partes, es necesario destacar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado, lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP.

En el caso, estima esta División que el recurso de objeción interpuesto carece de la debida fundamentación, pues si bien la recurrente indica el tipo de modificación que requiere para participar, haciendo una diferenciación técnica de los potenciales oferentes que coticen centrífugas integradas y ponderando los beneficios de este esquema en el proceso de laboratorio, no indicó ni demostró que esta condición le limite injustificadamente la participación, sin que indique los motivos por lo que no podría participar bajo estas reglas. Adicionalmente no explica la recurrente cómo esta modificación que plantea atiende técnicamente la necesidad de la Administración en términos de calidad, funcionalidad y desempeño del equipo médico conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP.

Siguiendo en esa misma línea, si bien la recurrente hace un planteamiento de las ventajas de la centrífuga integrada, ninguna de ellas se encuentra probada por la objetante, pues se tiene acreditado que la recurrente no aportó ningún tipo de prueba. En ese sentido si está argumentando las mejoras de una tecnología sobre otra y como ésta atiende mejor la necesidad de la Administración, lo mínimo esperado era que aportara, por ejemplo, el criterio de un experto para respaldar sus argumentos o bien un estudio de mercado que demuestre que ya las instituciones de salud adquieren centrífugas integradas.

Finalmente se le debe recordar al objetante que al tenor del artículo 8 inciso e) de la LGCP, el pliego de condiciones ostenta una presunción de validez, por lo que a fin de desvirtuarlo, los objetantes deben acompañar su recurso con la prueba que sustente su dicho, dado que no son admisibles las meras consideraciones subjetivas que pueda tener un recurrente; de manera entonces que tratándose de los recursos de objeción, la carga de la prueba le corresponde al recurrente que impugne el pliego de condiciones y como ya se ha indicado, en este caso ni se acreditó la limitación injustificada a la participación ni se aportó prueba para respaldar los argumentos.

Todo lo anterior evidencia la falta de fundamentación del recurso en este aspecto, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 245 del RLGCP, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP, se **rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo por falta de fundamentación.

**Consideración de oficio:** Del análisis de del pliego de condiciones publicado, observa esta División que el mismo no está identificado con numeración de capítulos, cláusulas, títulos y subtítulos. En ese sentido, estima este órgano contralor que establecer en el pliego un sistema de numeración por apartados o numeración por títulos y subtítulos o bien una numeración multinivel, generaría un impacto positivo en la organización, claridad, facilidad de análisis y facilita la referencia de los temas analizados. Lo anterior le permitiría a las partes interesadas e incluso a esta Contraloría General ante eventuales acciones recursivas, tener una mejor comprensión del pliego y facilitar la referencia a las cláusulas que se estén analizando. Por lo anterior, se le solicita a la Administración que valore establecer alguna opción o forma de numerar los capítulos y cláusulas del pliego de condiciones.

#### Recurso 800202500000863 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado identificado como "4. *Considerando Recurso 800202500000865 - EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA*" de la presente resolución.

#### Recurso 800202500000858 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado identificado como "4. *Considerando Recurso 800202500000865 - EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA*" de la presente resolución.

#### Recurso 800202500000857 - ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado identificado como "4. *Considerando Recurso 800202500000865 - EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA*" de la presente resolución.

### 5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/06/2025 08:22	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/06/2025 11:47	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

### 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01043-2025	Fecha notificación	12/06/2025 12:56